REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2022-00100-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.*

SEGUNDO: DAR *cumplimiento al numeral 2. del artículo 82 del Código General del Proceso indicando el número de identificación de cada una de las personas que pretende demandar.*

TERCERO: ADECUAR *el poder y la demanda citando al acreedor hipotecario que figura en la anotación 27 del certificado de tradición del inmueble de mayor extensión. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.*

CUARTO: ALLEGAR *certificación catastral del año 2022 del inmueble que se pretende en usucapión, por cuanto el aportado es del de mayor extensión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.*

QUINTO: ACREDITAR *el fallecimiento de las personas que figuran como titulares de derecho real de dominio, señores JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ CÁRDENAS; JUAN SÁNCHEZ CÁRDENAS y GUILLERMO SÁNCHEZ CÁRDENAS aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de*

acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

***SEXTO: ACREDITAR** la calidad de herederos de cada una de las personas que pretende demandar, señora LUCILA SÁNCHEZ REYES, CLARA INÉS TEQUIA SÁNCHEZ; MARÍA HELENA TEQUIA SÁNCHEZ; MARÍA DEL CARMEN TEQUIA SÁNCHEZ; JESÚS ANTONIO VELASQUEZ SÁNCHEZ; ALBERTO SÁNCHEZ CÁRDENAS, aportando las respectivas copias de los registros civiles de nacimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 87 ibídem.*

***SÉPTIMO: DIRIGIR** el poder y la demanda contra todas las personas que figuran como titulares de derecho real de dominio en el certificado especial aportado como anexo de la demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.*

***OCTAVO: ALLEGAR** certificación catastral del año 2022 del inmueble que se pretende en usucapión, puesto que aportó fue el de mayor extensión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.*

***NOVENO: INDICAR** en el escrito de demanda los linderos del inmueble de mayor extensión, expresando si corresponde al norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de ellos comprende. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.*

***DÉCIMO: INDICAR** en el escrito de demanda los linderos del inmueble que se pretende en usucapión, expresando si corresponde al norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de ellos comprende. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.*

***UNDÉCIMO: DAR** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección física y electrónica donde cada uno de*

los herederos determinados que pretende demandar, recibirá notificaciones personales, pues citó la misma para todos.

DUODÉCIMO: ***DAR*** *cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación de la parte demandante.*

DÉCIMO TERCERO: ***APORTAR*** *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **45** hoy **26** de **abril de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f1f9f34190a4303cd5b1039a246d985530b39514576cdcbcc3bc6bd9ecb74e**

Documento generado en 25/04/2022 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica